

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Noviembre dieciocho (18) de dos mil
veintidós (2022).-

Ejecutivo de DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR contra
RICHARD AUGUSTO HERRERA VARGAS – ROCÍO GUTIÉRREZ
TÉLLEZ

Radicado: 110013103 009 2020 00333 00.

Ingresó: 24/08/2022.

Conforme lo previsto en el art 599 del CGP, que dispone que, *...En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento....*

Se ordena a la parte demandante, que dentro del término de quince (15) días contados a partir del enteramiento de este auto, preste caución suficiente, para acreditar los perjuicios que eventualmente se causen con la práctica de las cautelas solicitadas por la ejecutante, lo anterior teniendo en cuenta los bienes sobre los que se piden cautelas y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d096596bb3c6e3aad080d2b0753e6e62c67a57eacfd3031641d6a0cf1695b602**

Documento generado en 18/11/2022 10:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>